

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0722/2022

Sujeto Obligado

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

16/03/2022



Palabras clave

Registro, folios, denuncias, quejas, reportes,
maltrato animal, prevención, desecha.



Solicitud

Se requirió un detalle por año del registro de folios, denuncias, quejas, reportes realizados por maltrato animal.



Respuesta

El sujeto obligado, remitió dos oficios en los cuales orienta al particular a remitir su solicitud a diversos sujetos obligados que podrían complementar la información, y adjuntó una tabla desglosada por año con el número de denuncias realizadas por maltrato animal.



Inconformidad de la Respuesta

No demuestra a detalle la información solicitada.



Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista de los oficios de fecha 19 de enero, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado. Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 03 de marzo de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 04 al 10 de marzo de 2022.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.



Determinación tomada por el Pleno

Desear el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0722/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto DESECHAN* el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **090172822000009**, realizada a la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México** por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	4
RESUELVE	5

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 06 de enero, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **090172822000009**, mediante la cual requirió de la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México** lo siguiente:

“1.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL REGISTRO TOTAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS NUMEROS DE LOS FOLIOS, ETC. REALIZADOS, POR DENUNCIAS, QUEJAS, REPORTE, ETC. CIUDADANOS Y DE SU PERSONAL, ETC. JAURIAS, ABUSO, MALTRATO, TORTURA, ASESINATO ANIMAL, ETC.

QUE TIENEN EN CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS, A SU CARGO. -AGENCIA DE ATENCION ANIMAL. -PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PAOT). -BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL. -PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL EDO.DE MEX. -CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS). 2.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL REGISTRO TOTAL Y SITUACION ACTUAL, ETC DE CADA UNO DE LOS NUMEROS, FOLIO, ETC. DE LOS REPORTES, DENUNCIAS, ETC. DE CADA UNO DE LOS PERROS, GATOS QUE ETC. QUE SE REPORTARON, DENUNCIARON ETC. COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE, EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE. A)-FECHA DEL REPORTE Y NUMERO DE FOLIO QUE SE LE ASIGNO. B)-FECHA EN QUE SE ACUDIO A LA DIRECCION, ETC. QUE SE REPORTO EN LA DENUNCIA, REPORTE ETC. C).-SITUACION DEL PERRO, GATO, ETC. QUE SE REPORTO. D).-SE LES RESCATO. E).-SE LES DEJO A SU MALTRATADOR, ABUSADOR, ETC. F).-SE LES DIO, RECOMENDACIONES, PLATICAS, ETC. A L DUEÑO/PROPIETARIO , PARA QUE MEJORARA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR, ETC. DEL ANIMAL REPORTADO. G).- NUMEROS DE LOS FOLIOS DE LOS REPORTES, QUE AUN ESTAN PENDIENTES DE MAS DE 15 DIAS. DEMOSTRAR A DETALLE EL MOTIVO, SITUACION ETC. POR QUE NO SE HA ATENDIDO EL REPORTE. H).-SE L@S LLEVAROS A LAS INTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE. I).- REPORTE MEDICO, A DETALLE DE LA SU SITUACION FISICA, ETC. DE CADA DEL ANIMAL REPORTADO POR MALTRATO ABUSO ETC. J).- TIEMPO EN QUE SE QUEDAN EN GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, ANTES DE QUE SE LES APLIQUE LA "EUTANACIA HUMANITARIA" Y FORMA Y METODO EN QUE SES APLICA A CADA ANIMAL, EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS A SU CARGO. K).-SE DAN EN ADOPCION. L).-SE ENTREGAN A COMITES, ASOCIACIONES ALBERGUES, PROTECTORAS, RESCATISTAS CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS)ETC. PORQUE Y PARA QUE SE ENTREGAN A LAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE. SU FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, PARA LA ENTREGA DE ANIMALES A LOS YA MENCIONANDAS ANTERIORMENTE, DEMOSTRAR A DETALLE, POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021 SU REGISTRO TOTAL, SITUACION ACTUAL, ETC. DE CADA UNO DE LOS PERR@S, GAT@S, ETC. ENTREGADAS A CADA UNO DE LOS YA MECIONADAS YA ANTERIORMENTE. M).- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, SI A DICHAS ASOCIACIONES, COMITES ETC. SE LES ASIGNA UN PRESUPUESTO A CADA UNA DE ELLAS, COMO DONATIVO, GRATIFICACION ETC. POR LA ENTREGA DE PERROS, GATOS, ETC. QUE ESTAN BAJO SU GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES. N).-EN CASO DE SER ASI, DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, SU FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO PARA ASIGNARLES UN PRESUPUESTO A LOS YA

MENCIONADAS ANTERIORMENTE. O).- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, LA ENTREGA-RECEPCION DE CADA, UNO DE LAS DONACIONES, GRATIFICACION ETC. ENTREGADA A CADA COMITE, ASOCIACION, ALBERGUE, POR LA INSTANCIA QUE ESTA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD. 3.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, SU FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, ETC. PARA NEGAR TODA LA INFORMACION DE PARTE DEL PERSONAL QUE LABORA Y ES RESPONSABLE, EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE, QUE SE LES SOLICITA, VERBAL, TELEFONICA, PERSONAL, POR ESCRITO, ETC. RESPECTO AL SEGUIMIENTO, SITUACION, ETC. DE CADA UNO DE LOS NUMEROS FOLIOS DE LAS DENUNCIAS, REPORTES, ETC. POR ABUSO, MALTRATO, ETC. ANIMAL, QUE SE HAN HECHO, YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE. Gracias...” (sic)

1.2. Respuesta. El 19 de enero, el *Sujeto Obligado* emitió, los oficios números **PAOT-05-300/UT-900-0007-2022 y PAOT-05-300/UT-900-0086-2022** de fecha 10 de febrero, 21 de enero y 19 de enero del año en curso, suscritos por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

“[...] La procuraduría ambiental y del ordenamiento territorial de la ciudad de México (PAOT), es un organismo descentralizado de la administración pública de la Ciudad de México encargado de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para asesorar a la población respecto del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigente en esta ciudad.

Ahora bien, en atención a lo anterior, esta Procuraduría como Sujeto Obligado es parcialmente competente para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública

[...]” (sic)

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 24 de febrero de 2022, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“NO DEMUESTRA A DETALLE LA INFORMACION SOLICITADA” (sic).

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 01 de marzo², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcionase **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de

² Acuerdo notificado el 03 de marzo del año 2022.

una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**³

En esa tesitura es importante señalar que, mediante acuerdo de fecha **primero de marzo**, se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad. Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la parte recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro para estudiarse. Sin embargo, de la revisión de la correspondencia física y electrónica, **no se desprende que la parte recurrente haya desahogado la prevención** dentro del plazo de **cinco** días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, que corrieron como se esquematiza a continuación:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
04 de Marzo de 2022	07 de Marzo de 2022	08 de Marzo de 2022	09 de Marzo de 2022	10 de Marzo de 2022

³“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En virtud de lo anterior, se actualiza lo dispuesto en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, el cual dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente** cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos, y lo procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO